

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 23 de Abril último se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Gobierno.

Remitido al consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo del año último el expediente en cuya virtud negó V. E. al Juez de primera instancia de Berga la autorizacion que habia solicitado para procesar á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Salsellas en 1845, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Berga para procesar á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Salsellas en el año de 1845, de cuyo expediente resulta:

Que el sorteo verificado en el pueblo de Salsellas en el año de 1845 á consecuencia de la Real orden de 21 de Abril del propio año fue entregado por el Ayuntamiento en la caja de la capital en calidad de quinto correspondiente al pueblo en el cupo de 1844 Vicente Dubon, sugeto en quien no concurrían las circunstancias y requisitos que la ley exige para poder ser presentado en aquel concepto.

Que habiéndose formado causa en el juzgado de Berga por razon de este hecho, tanto á los concejales citados como al vicesecretario de la corporacion municipal Ramon Codina, cuyo nombre aparecia en el acta de declaracion de soldado, fueron condenados en la multa de 20 ducados cada uno y en el pago de las costas á prorata, remitiéndose la causa en consulta á la Audiencia del territorio, cuyo Tribunal dejó sin efecto la sentencia por carecer el procedimiento de la autorizacion prevenida en el artículo 4.º de la ley de 2 de Abril de 1845, mandando se devolviesen los autos al inferior á fin de

que subsanase la mencionada omision, y por último:

Que habiéndose solicitado dicha autorizacion del Gobernador de la provincia, esta autoridad, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales en que se hallaba el Principado de Cataluña al verificarse la quinta en el mencionado año de 1845 tuvo por conveniente denegarla:

Visto el art. 7.º de la ley para el gobierno de las provincias, en que se consigna el principio de que los agentes inferiores de la Administracion no incurrén en responsabilidad por los actos que ejecuten en cumplimiento de las disposiciones de las Autoridades superiores:

Considerando que al entregar en caja el Ayuntamiento de Salsellas, como quinto correspondiente al pueblo, al mozo Vicente Dubon, á pesar de que en él no concurrían los requisitos legales al efecto, obró con arreglo á las facultades legales que les fueron concedidas en la época de que se trata á las corporaciones municipales del Principado con el objeto de facilitarles la entrega de sus respectivos cupos, y por causa de las circunstancias excepcionales en que á la sazón se hallaba el pais:

El Consejo opina que podria V. E. servirse aconsejar á S. M. tenga á bien confirmar la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Barcelona.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

En la del dia 1.º de Mayo lo que sigue.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno.—Circular.

Por Real orden de 21 de Febrero último, comunicada por el Ministerio de Hacienda á este de mi cargo, ha reiterado S. M. la prohibicion de recaudar en metálico las multas que, con el carácter de Jueces de paz, exijan los Tenientes de Alcalde: y habiéndose publicado una resolucion igual por el Ministerio de Gracia y Justicia en 11 de Marzo anterior, se ha servido S. M. mandar que los Gobernadores de provincia, Corregidores, Alcaldes y Tenientes que por cualquier concepto impongan multas en uso de

Microscopio 30. (2)

sus atribuciones, lo verifiquen en el papel correspondiente creado con tal objeto por Real decreto de 14 de Abril de 1848.

Lo que de Real orden se comunica á los Gobernadores de provincia para su exacto cumplimiento. Madrid 24 de Abril de 1851.—Bertran de Lis.

En la del dia 7 lo siguiente.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PÚBLICAS.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Rector de la Universidad de Barcelona, y otra del de la de Santiago, consultando qué debe determinarse respecto de los alumnos que no se han presentado en el mes de Febrero último á satisfacer el segundo plazo de matrícula, ha tenido á bien disponer que por esta vez se conceda un nuevo término de 15 dias á los cursantes que hubieran incurrido en esta falta para hacer efectivo el pago; previniendo que, en lo sucesivo, los alumnos que no satisfagan los plazos de matrícula dentro del tiempo marcado por el Real decreto de 4 de Setiembre último no podrán continuar admitiéndose en las clases.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1851.—Arteta. —Sr. Rector de la Universidad de.....

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de D. Vicente Munner y Valls, elevada por conducto del Rector de la Universidad de Barcelona, en solicitud de que se le permita optar al premio extraordinario del grado de licenciado en farmacia aun cuando no tiene las dos notas de sobresaliente que exige el art. 62 del plan de estudios vigente; y S. M., teniendo en cuenta que no siendo mas que uno el curso académico que, ademas de la práctica, se requiere para la licenciatura en farmacia, una sola debe ser tambien la nota que se exija de *sobresaliente* para obtener por premio este grado en la expresada facultad, se ha servido disponer que la declaracion hecha en el art. 47 respecto de los que hayan de recibir el grado de licenciado en farmacia se haga extensiva al referido art. 62, y en su virtud se admita á este interesado, y á los que se hallen en igualdad de circunstancias, á la oposicion para el premio extraordinario de que habla la disposicion precitada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1851. —Arteta. —Sr. Rector de la Universidad de.....

Negociado 2.º—Circular.

El Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 16 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina de la comunicacion de V. E., fecha 25 de Febrero último, en la que pregunta á este Ministerio si los sustitutos de las

cátedras estan sujetos al descuento de la dozava parte que la ley de presupuestos dispone se haga en los haberes de los empleados, se ha servido mandar manifieste á V. E. que los salarios que se pagan á dichos sustitutos no se hallan sujetos al descuento de una mensualidad, porque ni se les comprendió entre los que contribuyeron al donativo forzoso acordado por Real decreto de 21 de Junio de 1848, ni sus circunstancias los asimila á los empleados de quienes habla la expresada ley.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1851.—Arteta. —Sr. Rector de la Universidad de.....

En la del dia 9 lo que sigue.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Por Real orden de 15 de Abril del presente año, inserta en la *Gaceta* de 24 del propio mes y expedida por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se mandó que tuviese el debido cumplimiento lo dispuesto en el art. 26 del Código de comercio, acerca de la presentacion en tiempo hábil, y en el registro público de la provincia, de los documentos que se hallen sujetos á la toma de razon, imponiéndose á los escribanos la obligacion de advertir en las escrituras que otorgan cuanto previenen los artículos 22, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del citado Código. Y S. M. (Q. D. G.) se ha dignado disponer ademas que V. S., de acuerdo con el fiscal de esa Audiencia, encargue á los escribanos el puntual cumplimiento de aquella disposicion.

Madrid 4 de Mayo de 1851.—Gonzalez Romero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que le ha sido elevada con fecha 2 del corriente mes por varios industriales, vecinos de esta corte, en solicitud de que se les exima del doble gravámen de derechos de puertas y arbitrios municipales á que les quiere sujetar el arrendatario de las afueras por las especies de consumo que saquen de sus establecimientos, ó del recinto interior de la poblacion, para la romería de San Isidro; y S. M., apreciando las manifestaciones que el Intendente hizo á este Ministerio, y teniendo en cuenta que las referidas especies de consumo ya debieron adeudar los derechos y arbitrios correspondientes al introducirlas por las puertas y fielatos; que no hay razon alguna que justifique, ni aun excuse, el que dentro del radio de un mismo pueblo se obligue á los contribuyentes á sufrir un doble gravámen sobre unos mismos objetos de consumo, y conformándose en un todo con lo que acerca de tan importante asunto ha expuesto esa Direccion general en escrito de fecha de ayer, se ha dignado mandar:

1.º Que se considere nulo y sin ningun valor ni efecto el anuncio publicado por dicho arrendatario en el núm. 164 del *Diario oficial de avisos* correspondiente al dia 13 de Abril último, asi como tam-

bien cualquier otro que haya insertado antes ó despues de la misma fecha convocando á los contribuyentes á la celebracion de conciertos ó ajustes alzados, ó dictándoles reglas sobre adendos de derechos de puertas, consumos y arbitrios.

2.º Que queden igualmente sin efecto las formalidades acordadas por la Intendencia de esta provincia sobre el propio motivo, publicadas por la Administracion especial de derechos de puertas en el *Diario* de ayer, no obstante la modificacion que por virtud de las mismas formalidades introdujo aquella oficina en lo dispuesto por el arrendatario de las afueras.

3.º Que de conformidad con lo estipulado entre la Hacienda pública y el expresado arrendatario en la condicion sétima del mismo contrato no deben devengar en las afueras nuevos derechos y arbitrios los artículos de consumo que salgan del casco ó recinto interior de esta capital con papeleta de alguno de los fielatos, por la que se acredite que dichos artículos hayan adeudado á su introduccion los derechos y arbitrios correspondientes.

4.º Que esta franquicia es permanente sobre los artículos que en pequeñas porciones extraen los habitantes de las afueras para su propio consumo, lo mismo que sobre los que extraen las familias ó habitantes del recinto interior para comidas ó meriendas en el campo.

5.º Que respecto á los industriales avecindados dentro de la corte, se atienda aplicable solo la exencion de derechos y arbitrios durante las romerías de San Isidro y San Antonio, pero de manera alguna en los demas dias del año.

6.º Que en ningun tiempo ni por ningun motivo se haga extensiva á los dueños de posadas, paradores ó establecimientos públicos de ventas situados en las afueras, toda vez que estos tienen medios fáciles de adquirir en ellas el surtido que necesitan, por cuanto el arrendatario está obligado á sostener el abasto suficiente.

7.º Que corresponden al arrendatario los derechos y arbitrios de tarifa sobre todo lo que se introduzca en el recinto de las afueras, procedente de otros pueblos, con destino á la venta al por menor y al consumo del mismo término.

8.º Y finalmente, que para evitar en lo sucesivo que los arrendadores de derechos de puertas, consumos y arbitrios puedan producir disgustos y extorsiones á los contribuyentes, ó tal vez crear graves conflictos al Gobierno, se abstengan de publicar impreso ó manuscrito, ningun anuncio, aviso ó llamamiento sobre asuntos peculiares á sus arriendos sin que préviamente sean examinados por las administraciones respectivas y aprobados por la Intendencia ó Gobernadores de las provincias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Y se reproducen en este Boletin para su mayor publicidad. Segovia 23 de Julio de 1851.—Eugenio Reguera.

Direccion de presupuestos. *Suministros.*
Circular núm.

Se establece el precio medio de las raciones de pan y pienso y del utensilio que hayan suministrado en el mes de Julio á las tropas del ejército y Guardia civil los pueblos de esta provincia.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, se ha servido expedir el certificado siguiente:

»Los individuos que componen el Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra, certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros, resulta ser por término medio el de veinte mrs. vn. cada racion de pan comun de libra y media, quince rs. la fanega de cebada, veinte y dos mrs. la arroba de paja, dos rs. veinte y un mrs. la libra de aceite, dos reales veinte y cinco mrs. la arroba de carbon y veinte y ocho mrs. la de leña; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo del 50, dan este testimonio en Segovia á 28 de Julio de 1851. —El Presidente, Eugenio Reguera.—Leandro Odriozola, Consejero.—Martin Bermejo, Consejero.—Miguel de Rojas, Consejero.—El Comisario de Guerra, José de Bruna y Alva.—Santiago Sanchez Ramos, Secretario.»

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 28 de Julio de 1851.—El Gobernador, *Eugenio Reguera.*

Dirección de beneficencia. *Calamidades públicas.*

Continúa la lista de los donativos hechos en favor de los vecinos de Turégano que sufrieron las fatales consecuencias del horroroso incendio, ocurrido en dicho pueblo el dia 22 de Marzo último.

	LINARES.		TRIGO.	
	Celms.	cuts.	Celms.	cuts.
D. Francisco Hernan Perez.....	2			
Toribio Iglesia.....	1	2		
Manuel Martin.....	1			
Simon del Castillo.....	1			
Felipe de Lama.....	1			
José Egilrez.....	6			
Felipe Gil.....	2			
Benito Arranz.....	2			
Mariano Cristobal.....	2			
Valentin Esteban.....	2			
Inocencio Francisco.....	1			
Eusebio Cristobal.....	1			
Bernardo de Lama.....	1			
Basilio del Castillo.....	1			
Pedro Peña.....	1			
Andrés Garcia.....	1			
Isabel de Lama.....	3			
Telesforo Garcia.....			2	
José del Val.....			2	
Narciso Agraz.....	1			

Total en trigo..... 31 2

SAN CRISTOBAL DE LA VEGA.

D. Francisco Calvo..... 10 rs.

Administracion de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Venciendo en primero de Agosto próximo el tercer trimestre de las contribuciones directas, territorial é industrial, recuerdo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia el imprescindible deber en que se encuentran de dar principio á la cobranza en aquel mismo dia, continuándola con todo celo, y actividad en términos que puedan darla concluida, é ingresado en Tesorería su total importe dentro del referido mes. Asi, y solo así podrán evitar á la Administracion el disgusto que siempre la causa el tener que acudir á las medidas coercitivas que prescriben las instrucciones contra los Ayuntamientos morosos, á lo que espera no dará lugar ninguno. Segovia 29 de Julio de 1851.—Agapito Gozálo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Avila.

Habiéndose resuelto por Real orden de 21 de Junio próximo pasado que las obras de esplanacion, afirmado y de fábrica de la carretera provincial de esta ciudad á Villatoro, se contraen en pública licitacion, sirviendo de base la proposicion presentada por D. Alejandro Mazarredo, se anuncia al público que el acto del remate tendrá lugar ante mi autoridad y con presencia del Ingeniero de la provincia el dia 24 de Agosto próximo venidero de doce á una en la Secretaría de este Gobierno, donde estarán de manifiesto desde hoy la memoria, el presupuesto, pliego de condiciones y la citada proposicion del Sr. Mazarredo; cuyos documentos han de regir para el indicado remate. Avila 24 de Julio de 1851.—Rafael Gonzalez Azerán.

Alcaldía de Brieva.

Debiéndose tener presentes para la formacion del amillaramiento y padron de riqueza perteneciente al año de 1852, las relaciones de que tratan los artículos del 20 al 23 del Real decreto del 23 de Mayo del año de 1845, todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan predios y otros objetos, sujetos á la contribucion territorial de este pueblo y su jurisdiccion, presentarán al Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias las que les corresponden; en la inteligencia que pasado perderán todo derecho á reclamar de agravios, segun está terminantemente resuelto por posteriores Reales órdenes. Brieva 23 de Julio de 1851.—El Alcalde, Antonio Martin.

Alcaldía de Juarros de Voltoya.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Juarros de Voltoya en el partido de Santa María de Nieva, su dotacion será 100 fanegas de trigo de buena calidad, casa decente para vivir libre de renta, leña como á los demas vecinos. No pagará otra clase de contribucion que la correspondiente á su clase en el subsidio de la industria y comercio; los aspirantes á él dirigirán las solicitudes al Ayuntamiento francas, teniendo entendido que su provision será el dia 21 de Setiembre próximo. Juarros de Voltoya 21 de Julio de 1851.—P. O., Gerónimo García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Aviso á los ciegos de cataratas ó que padecen de la vista.

Acaba de llegar á la ciudad de Valladolid el profesor oculista de Casa la Reina D. Tomas de Bermeo, á donde ha sido llamado para operar algunas personas ciegas de cataratas, y permanecerá hasta el 20 de Agosto.

Las prodigiosas curas que ha hecho en todo el reino y particularmente en Valladolid á personas de esta provincia, y las que hizo en Segovia el año próximo pasado, le garantizan del buen éxito en las operaciones.

Los que deseen aliviarse de sus dolencias, y quieran honrarle con su confianza le hallarán en Valladolid en la Especería Molinos de Chocolate, frente la plaza de la Fruta.

El dia 15 del próximo Agosto, en casa de D. Juan Manuel de Linares, plazuela de la Merced, núm. 3, en Toledo, y de ocho á doce de la mañana se sacarán á subasta los pastos de las dehesas de Corral Rubio y de Peñaventosa, distantes una legua de dicha ciudad.

Se vende una casa en esta ciudad en la calle Real del Carmen, núm. 39. La persona que guste interesarse en su compra puede presentarse á Don Eduardo Baeza de esta ciudad, calle Real núm. 42, quien está autorizado el efecto por sus dueños con los poderes necesarios.

En el dia 23 del corriente Julio ha desaparecido de la yeguada de Cantalejo una yegua, comprada en S. Juan, y de las señas siguientes: edad 4 años, pelo negro, alzada siete cuartas menos un dedo, con una estrella blanca en la frente: la persona que supiere de su paradero se servirá avisar en dicho Cantalejo á su legítimo dueño Francisco Lobo, y en Segovia á D. Paulino Rodriguez, plaza del Azoguejo, quienes despues de abonar los gastos causados gratificarán el hallazgo.

Precios corrientes en la 1.ª quincena de Julio.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	17	10	10	60	24	60	9
Santa María de Nieva.	23	16	17	65	24	50	16
Riaza.	20	15	16	45	21	72	11
Sepúlveda.	18	14	15	45	22	53	12
Segovia.	25	16	17	51	23	53	23

Segovia 28 de Julio de 1851.